



**APRUEBA ANEXO CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y EL SERVICIO
NACIONAL DE TURISMO.**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 4237

SANTIAGO, 18 OCT. 2016

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 3049 de 2008 del Instituto Nacional de estadísticas; en la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante en indistintamente "INE", en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.



Que, el Servicio Nacional de Turismo, en adelante e indistintamente "SERNATUR", a su vez, es un organismo público encargado de investigar, planificar, fomentar, promover, y coordinar la actividad turística nacional, para lo cual es importante un conocimiento riguroso de la situación estructural y coyuntural de la actividad turística del país tanto como actividad económica, como en el contexto internacional de su nivel de competitividad externa y de sus posibilidades de atracción de inversiones, generación de empleo y promoción internacional de Chile.

3. Que, el "INE" y "SERNATUR", suscribieron un Convenio Marco de Colaboración con fecha 22 de junio de 1999, por el cual se comprometieron a participar y realizar trabajos conjuntos, con el fin de obtener información estadística orientada a la actividad turística a nivel nacional.
4. Que, mediante Resolución Exenta N° 3049, de 29 de septiembre de 2008, el "INE" aprobó la modificación del Convenio Marco de Colaboración, en virtud del cual se faculta a las partes para suscribir convenios especiales o anexo de convenio de colaboración, para desarrollar objetivos específicos.
5. Que, en este contexto, con fecha 21 de junio de 2016, el "INE" con el "SERNATUR", celebraron un anexo de convenio, con el objeto de desarrollar de mejor forma las funciones propias de las partes, dejando sin efecto todo anexo de convenio firmado con posterioridad a la Resolución Exenta N° 3049.

6. Que, considerando lo anteriormente expuesto, el Instituto Nacional de Estadísticas y el Servicio Nacional de Turismo, han acordado suscribir un anexo de convenio de colaboración, con la finalidad de que el "INE" entregue a "SERNATUR" nueva información, en los plazos y condiciones establecidos en el mencionado anexo.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Anexo de Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 21 de junio de 2016, entre el Instituto Nacional de Estadísticas y el Servicio Nacional de Turismo, cuyo texto es que sigue:

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Y

SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

"PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA"

En Santiago, a 21 de junio de 2016, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante e indistintamente el "INE", RUT N° 60.703.000-6 representado por su Directora Nacional, doña **XIMENA ANDREA CLARK NÚÑEZ**, ambos domiciliados en Avenida Presidente Bulnes N° 418, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago y el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, en adelante e indistintamente "SERNATUR", RUT N° 60.704.000-1, representado por su Directora Nacional de Turismo (T y P), doña **MARCELA LUZ CABEZAS KELLER**, ambos domiciliados en Avenida Providencia N° 1550, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago; y ambos conjuntamente "las partes", se declara y conviene lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Generales

El Instituto Nacional de Estadísticas, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y publicas de Chile. Proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

El Servicio Nacional de Turismo, a su vez, es un organismo público encargado de investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística nacional, para lo cual es importante un conocimiento riguroso de la situación estructural y coyuntural de la actividad turística del país tanto como actividad económica, como en el contexto internacional de su nivel de competitividad externa y de sus posibilidades de atracción de inversiones, generación de empleo y promoción internacional de Chile.

Que las partes, con el objeto de cumplir las atribuciones, competencias y finalidades que le son propias, suscribieron un Convenio marco de colaboración con fecha 22 de junio del año 1999 y por el cual se comprometieron a participar y realizar trabajos conjuntos con el fin de obtener información estadística orientada a la actividad turística a nivel nacional.

Que, el convenio individualizado en el párrafo anterior, fue modificado por las partes, con fecha 14 de julio de 2008, modificación que fue aprobada por Resolución Exenta N°1017 de fecha 01 de septiembre de 2008 del Servicio Nacional de Turismo.



Que, de conformidad a la modificación del Convenio de Colaboración indicado en el párrafo anterior, en especial a lo estipulado en su cláusula cuarta, que faculta a las partes a suscribir convenios especiales con el fin de desarrollar los objetivos específicos del convenio, las partes vienen en suscribir este convenio especial, que tiene por fin alcanzar los objetivos específicos relacionados con el desarrollo de un nuevo programa de actividades que aquí se señala, el que de acuerdo a lo señalado en la indicada cláusula cuarta pasa a ser un nuevo Anexo del Convenio de Colaboración suscrito entre el INE y SERNATUR, el que se suscribe con la finalidad de que el INE entregue a SERNATUR nueva información, en los plazos y condiciones que se estipulan a continuación.

Que, en el marco del citado convenio y debido a la necesidad de desarrollar de mejor forma las funciones que les son propias, por el presente instrumento las partes vienen en acordar un nuevo Anexo de Convenio, reemplazando los derechos y obligaciones adoptados en el anexo suscrito con fecha 18 de julio de 2011, de acuerdo a las nuevas directrices, objetivos y cambios metodológicos de la Encuesta Mensual de Alojamiento Turístico (EMAT) publicada desde marzo del año 2014, de acuerdo a las nuevas directrices y objetivos que las partes han acordado, y que se detallan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Objeto del Anexo y Productos Comprometidos

Que, de conformidad con lo señalado en los antecedentes anteriores, las partes acuerdan celebrar un nuevo Anexo del Convenio de Colaboración suscrito en el año 1999, con el objeto de desarrollar de mejor manera las funciones que les son propias, colaborando dentro del marco de sus respectivas competencias, en todas aquellas acciones de materia estadística que sean necesarias implementar conjuntamente a partir del intercambio de información estadística relevante en materia de turismo.

En virtud de lo anterior, por este acto las partes acuerdan lo siguiente:

- I. "SERNATUR" en la esfera de su competencia, dando estricto cumplimiento a la ley 19.628 sobre protección de datos de carácter personal y sólo para los efectos señalados en el presente instrumento, hará entrega al "INE" del Registro Nacional de Prestadores Turísticos, el cual considera a los Establecimientos de Alojamiento Turístico de SERNATUR actualizado e inspeccionado al 31 marzo de cada año, información que deberá contar con la completitud¹ de las siguientes variables² (en campos por separados):

- Número Único Identificador (NUI)³ para cada establecimiento de alojamiento turístico⁴
- Región, según codificación Región Provincia Comuna (RPC)
- Provincia, según codificación Región Provincia Comuna (RPC)
- Comuna, según codificación Región Provincia Comuna (RPC)
- Nombre comercial del establecimiento
- Dirección calle
- Número calle
- Otro calle
- Rut
- Dígito verificador Rut
- Razón social

¹ Una vez concluido el periodo de marcha blanca, el que será fijado en conjunto con la contraparte técnica.

² Pudiendo ser prescindible la completitud de otras variables contenidas en el Registro oficial de SERNATUR.

³ Corresponde a un código único identificador o ID que permite identificar a cada establecimiento de alojamiento turístico asociado a la dirección del mismo, independiente de los cambios de Rut y/o Razón Social y/o propietarios del establecimiento. El envío del NUI estará sujeto a disponibilidad según los plazos de ejecución de la empresa adjudicataria del requerimiento o de la misma institución en caso que lo haga internamente.

⁴ Definido según la norma chilena oficial NCh2760.Of2013 de "Clasificación, calificación y terminología de los establecimientos de alojamiento turístico".



- Giro comercial
- Representante(s) legal(es)
- Teléfono
- Fax
- Web
- Clase SERNATUR (inspeccionada)
- Funcionamiento servicio de recepción durante las 24 horas: Sí, No⁵
- Certificación Q⁵
- Certificación S⁵
- Tamaño empresa, según cortes de ventas CORFO
- Meses de funcionamiento durante el año (por separado)⁵
- Número de habitaciones
- Número de departamentos
- Número de cabañas
- Número de sitios camping
- Total unidades de alojamiento
- Nombre contacto
- Fecha creación
- Fecha actualización

II. El "INE", hará entrega a "SERNATUR" de la información que se detalla a continuación, dos veces al año:

A) Base de datos EMAT innominada e indeterminada, para cumplir con el Secreto Estadístico, con las siguientes variables:

- Mes
- Año
- Id ficticio
- Días de funcionamiento
- Clase (**)
- Región
- Provincia
- Comuna
- Glosa Comuna Agregada(*)
- Destino turístico
- Temporada Agregada
- Habitaciones
- Cabañas
- Departamentos
- Sitios de Camping
- Total Unidades de alojamiento
- Plazas en Habitaciones
- Plazas en Cabañas
- Plazas en Departamentos
- Plazas en Sitios de camping
- Total en Plazas
- Llegadas de Arica y Parinacota
- Pernoctaciones de Arica y Parinacota
- Llegadas de Tarapacá
- Pernoctaciones de Tarapacá
- Llegadas de Antofagasta



⁵ Sujeto a disponibilidad según los plazos de ejecución de la empresa adjudicataria del requerimiento o de la misma institución en caso que lo haga internamente.

- Pernoctaciones de Antofagasta
- Llegadas de Atacama
- Pernoctaciones de Atacama
- Llegadas de Coquimbo
- Pernoctaciones de Coquimbo
- Llegadas de Valparaíso
- Pernoctaciones de Valparaíso
- Llegadas Metropolitana
- Pernoctaciones Metropolitana
- Llegadas de O'Higgins
- Pernoctaciones de O'Higgins
- Llegadas del Maule
- Pernoctaciones del Maule
- Llegadas del Biobío
- Pernoctaciones del Biobío
- Llegadas de La Araucanía
- Pernoctaciones de La Araucanía
- Llegadas de Los Ríos
- Pernoctaciones de Los Ríos
- Llegadas de Los Lagos
- Pernoctaciones de Los Lagos
- Llegadas de Aysén
- Pernoctaciones de Aysén
- Llegadas de Magallanes y La Antártica
- Pernoctaciones de Magallanes y La Antártica
- Total Llegadas residentes en Chile
- Total Pernoctaciones residentes en Chile
- Llegadas Argentina
- Pernoctaciones Argentina
- Llegadas Perú
- Pernoctaciones Perú
- Llegadas Bolivia
- Pernoctaciones Bolivia
- Llegadas Brasil
- Pernoctaciones Brasil
- Llegadas Colombia
- Pernoctaciones Colombia
- Llegadas México
- Pernoctaciones México
- Llegadas Estados Unidos
- Pernoctaciones Estados Unidos
- Llegadas Resto de América
- Pernoctaciones Resto de América
- Llegadas España
- Pernoctaciones España
- Llegadas Alemania
- Pernoctaciones Alemania
- Llegadas Francia
- Pernoctaciones Francia
- Llegadas Inglaterra
- Pernoctaciones Inglaterra
- Llegadas Resto de Europa
- Pernoctaciones Resto de Europa
- Llegadas Australia
- Pernoctaciones Australia



- Llegadas Asia
- Pernoctaciones Asia
- Llegadas Resto del mundo
- Pernoctaciones Resto del mundo
- Total de Llegadas residentes en el Extranjero
- Total de Pernoctaciones residentes en el Extranjero
- Total Llegadas
- Total Pernoctaciones
- Unidad de Alojamiento Ocupadas
- Plazas adicionales instaladas
- Ingreso neto por alojamiento
- Ingreso neto por otros servicios
- Total ingreso neto operacional
- Factor de expansión

La entrega de las siguientes variables relacionadas con el personal ocupado de los establecimientos de alojamiento turístico, estarán sujetas a disponibilidad según decisión técnica por parte del INE, lo cual dependerá que se publiquen oficialmente. Una vez publicadas se procederá a su entrega:

- Personal ocupado masculino temporal
- Personal ocupado masculino permanente
- Personal ocupado femenino temporal
- Personal ocupado femenino permanente
- Total personal ocupado temporal
- Total personal ocupado permanente
- Total personal ocupado

(*) Sólo si se cumple el secreto estadístico, en caso contrario el total.

(**) En el caso que la base de datos EMAT no cumpla la característica innominada e indeterminada a nivel comunal, se unirán comunas aledañas, contenidas en el mismo destino turístico, hasta dar cumplimiento al Secreto Estadístico.

Estas estadísticas deberán ser proporcionadas por el "INE" mediante dos entregas anuales:

La primera de ellas se hará los días 31 de marzo de cada año o el día hábil siguiente y corresponderá a la base de datos innominada e indeterminada del año anterior; mientras que la segunda entrega, se hará los días 31 de agosto de cada año o el día hábil siguiente, y corresponderá a la base innominada e indeterminada del primer semestre del año en curso. En ambas entregas se deberá incluir la información de doce meses de los períodos de referencia, incorporando las rectificaciones en caso que lo hubiere.

B) "INE" se obliga a entregar a "SERNATUR", con fecha sujeta a planificación operativa de la institución y de acuerdo al mutuo acuerdo entre las partes, lo siguiente:

- a) El Registro de SERNATUR incorporando la variable "estado" de los EAT de la EMAT (código y glosa) disponible a la fecha, que el INE elaborará en forma anual, de acuerdo a los estados de levantamiento catastrados coyunturalmente, como también la política de actualización metodológica y muestral de la EMAT que se realiza cada dos años.

Al respecto el INE entregará de vuelta los siguientes campos, en conformidad a la ley que hace referencia al Secreto Estadístico:

1. Id ficticio
2. Razón Social
3. Región



4. Provincia
5. Comuna
6. Dirección
7. Actividad económica en CIIU Revisión 4
8. Estado (bajo criterios INE)
9. Glosa Estado
10. Variable de capacidad. Tramos predefinidos
11. Variable de Ventas. Tramos cortes CORFO. Sujeto a disponibilidad en Directorio INE.
12. Otras variables de Directorio

b) Un listado de los EATs "activos"⁶ del directorio EMAT no contenidos en el último Registro de SERNATUR, incluyendo todos los campos de identificación que se puedan entregar, detallados en letra A) precedente.

C) Así mismo, el "INE" se obliga a entregar a "SERNATUR" la información relativa a Directorios y Bases de Datos innominadas e indeterminadas, de las siguientes encuestas estructurales, del último año disponible y publicadas:

- a. Encuesta de Servicios de Alojamiento.
- b. Encuesta de Servicios de Alimentación.
- c. Encuesta de Servicios de Transporte de Pasajeros (incluye hoja complementaria).
- d. Encuesta de Servicios de Casino y Agencias de Viaje.
- e. Encuesta Estructural de Comercio.
- f. Edificación: Superficie Total Autorizada.
- g. Censo de Población 2017 y sucesivos.

A partir del levantamiento hecho para el año 2013 y años siguientes, y para evitar costos adicionales, la entrega de la información individualizada en este punto, se llevará a cabo cuando la información sea liberada al público, sujeto a las fechas del calendario anual de publicaciones INE.



Se deja constancia que la entrega de los mencionados productos, implicará que no se podrá hacer cruce alguno de información entre los datos de directorio con los de la base de datos innominada e indeterminada, que permita identificar informaciones o antecedentes que por la normativa de secreto estadístico, tienen el carácter de reservado.

Sin perjuicio de los plazos fijados para cada una de las entregas que deba realizar el "INE" de acuerdo a lo señalado en las letras A) y B) anteriores, que las partes estipulan que para el caso en que alguna de las fechas establecidas recaiga en día sábado, domingo o festivo, el plazo de entrega se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

TERCERO: Procedimiento de recepción conforme

Entregadas por el INE las estadísticas, avances o informes indicados en la cláusula anterior, SERNATUR tendrá un plazo no superior a diez (10) días hábiles para aprobarlos, rechazarlos o formular observaciones, o pedir las correcciones, modificaciones o enmiendas que estime pertinentes. Si SERNATUR formula observaciones, o solicita correcciones, modificaciones o enmiendas respecto de los informes, el INE tendrá un plazo no superior a diez (10) días hábiles contados desde la entrega de las observaciones o solicitud de correcciones, para efectuar las que fueren pertinentes. Este proceso de aprobación no concluirá hasta que

⁶ Según estado de levantamiento INE.

SERNATUR dé su conformidad y/o aprobación al producto, informe o correcciones solicitadas, según corresponda.

En todo caso, el INE no podrá emitir la factura correspondiente, mientras no sean aprobados cada uno de los informes o productos señalados en la cláusula anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

Finalmente, las partes acuerdan que encontrándose pendiente la aprobación final por parte de SERNATUR de algún informe o entrega singularizada en la presente cláusula, entregada por INE, esto es, una vez transcurrido los plazos señalados en el párrafo anterior para aceptar o rechazar cada uno de ellos, o pendiente su respuesta de las eventuales aclaraciones u observaciones solicitadas para resolver las discrepancias, el INE podrá suspender su obligación de entregar los productos pendientes, si los hubiera, mientras la SERNATUR no manifieste su voluntad en orden a aprobar o rechazar los productos entregados,

CUARTO: Prórroga de Plazos y Resciliación.

A. Prórroga de los Plazos

Los plazos establecidos en el presente instrumento para la ejecución de las actividades convenidas o entrega de los productos acordados, podrán ampliarse o prorrogarse de mutuo acuerdo por las partes.

Asimismo, tales plazos podrán ampliarse o prorrogarse en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo definido en el artículo 45° del Código Civil, o si existieran problemas de carácter técnico, que no sean imputables a culpa o negligencia de las partes, que retarden la ejecución de las actividades de entrega de los informes o que hagan que su ejecución o entrega se haga de manera imperfecta o deficiente, lo que será calificado e informado por las Contrapartes Técnicas señaladas en la cláusula novena de este instrumento. En este caso, la ampliación del plazo será equivalente al tiempo que haya durado el entorpecimiento o impedimento.

Las ampliaciones o prórrogas de cualquiera de los plazos, deberán constar siempre por escrito, el que deberá estar firmado o aprobado por medio válido por ambas partes.

B. Resciliación

Si se produjere un evento de cualquier naturaleza, que impidiere continuar con la ejecución del presente Anexo de Convenio, o que hicieren que su ejecución o cumplimiento fuere imperfecto o deficiente, las partes podrán acordar su resciliación.

La resciliación deberá constar por escrito y ser aprobada por resolución de cada una de las partes, la que deberá ser comunicada a la otra, cesando desde la fecha del suceso o imprevisto la obligación del "INE", de cumplir las actividades que estuvieren pendientes, como asimismo la obligación de "SERNATUR" de transferir los recursos comprometidos respecto de los productos o bases que estuvieren pendientes de entrega y/o aprobación.

En los casos de resciliación, incumplimiento por parte del "INE" de las obligaciones asumidas en el presente instrumento o término del presente acuerdo, por cualquier causa que fuere, el INE estará obligado a restituir los dineros que le hubiesen sido efectivamente transferidos por los productos entregados, salvo aquellos que correspondan a costos fijos invertidos en la ejecución (producción) de los productos generados en virtud del presente instrumento, en el desarrollo de las encuestas y sus tareas asociadas o conexas, siempre que estos costos se encuentren debida y fehacientemente acreditados por parte del INE, a través de la documentación contable en original y correspondiente, que dé cuenta efectiva de los costos de cada uno de los trabajos o productos entregados.

QUINTO: Del Precio y la Modalidad de Pago.

"SERNATUR", a fin de cubrir los gastos para el desarrollo de las actividades y de los productos comprometidos señalados en la cláusula segunda de este instrumento, aportará al "INE", la cantidad única y total de cien unidades de fomento (UF 100) anuales, monto que



permitirá al "INE" cubrir, a lo menos en parte, las actividades correspondientes a la generación de datos.

Dicha cantidad, será trasferida, en dos cuotas y según el valor que tenga la unidad de fomento el día de emisión de la factura, de acuerdo al siguiente detalle:

1. El primer pago se cursará el 31 de marzo de cada año o el día hábil siguiente, y corresponderá a cincuenta unidades de fomento (UF 50), **por concepto de la base de datos innominada e indeterminada de la EMAT con cifras del año anterior, que el "INE" debe entregar a "SERNATUR"**. Este pago se efectuará contra recepción conforme de los servicios y productos por parte de la unidad técnica de SERNATUR y una vez recibida la factura que el "INE" debe emitir.
2. El segundo pago corresponderá a cincuenta unidades de fomento (UF 50), que se cursará el 31 de agosto de cada año o el día hábil siguiente, **por concepto de la base de datos innominada e indeterminada de la EMAT correspondiente a cifras del primer semestre del año en curso, que el "INE" debe entregar a "SERNATUR"**. Este pago se efectuará contra recepción conforme de los servicios y productos por parte de la unidad técnica de SERNATUR y una vez recibida la factura que el "INE" debe emitir.

SEXTO: Secreto Estadístico.

Se deja constancia que las actividades y compromisos derivados de este Anexo de Convenio, y en particular de los funcionarios del "INE" y los funcionarios de SERNATUR, que participen en aquellas o éstos, así como de cualquier otra persona que tenga participación en este acuerdo, o acceso a la información derivada de este instrumento, estarán sujetos a la normativa del Secreto Estadístico, regulado en el artículo 29° de la Ley 17.374, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Actualizado del D.F.L. N° 313 de 1960, que aprueba la Ley Orgánica de Dirección Estadística y Censos y Crea el "INE". La infracción a dicho artículo dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en esa norma y hará incurrir a su infractor en el delito especial previsto y tipificado por el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 29° de la Ley N°17.374, el "INE" entregará solamente información que tendrá carácter de innominada e indeterminada estadísticamente, esto es, sin identificar directa o indirectamente a cada informante, ni hacer referencia directa o indirecta en ella a personas naturales o jurídicas, determinadas o determinables.

SÉPTIMO: Propiedad Intelectual y Uso de la Información.

Las partes acuerdan expresamente, que todos los informes y datos estadísticos finales objeto del presente convenio, como todo otro material que sea resultado del trabajo conjunto detallado en la cláusula segunda del presente instrumento, será de propiedad intelectual compartida entre el "INE" y "SERNATUR", por ende, podrán utilizarla sin autorización de la otra, existiendo como obligación esencial de este Anexo, el hecho de informar la fuente de información que corresponda. En todo lo no previsto en este instrumento, el uso de la información se regirá por lo dispuesto en la Ley N°17.336, "De Propiedad Intelectual" y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo señalado, las partes podrán en conjunto, autorizar a terceros para que utilicen la información que se genere con motivo del presente Anexo de Convenio, siempre que ésta se emplee para la ejecución de estudios realizados por entidades públicas; la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, presentaciones en revistas y otras publicaciones, tanto nacionales como internacionales; en presentaciones, seminarios; u otras actividades de similar naturaleza.



Para dicho efecto, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa al "INE y "SERNATUR", lo cual deberá ser puesta en conocimiento de las contrapartes, para conjuntamente dar la autorización la que deberá constar por escrito e ir firmada por las contrapartes técnicas de las instituciones. Esta obligación de autorización, se entenderá sin perjuicio de las obligaciones de entrega de información pública establecidas en la Ley 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública".

OCTAVO: De la Vigencia y Duración del Anexo de Convenio.

El presente Anexo al Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben según corresponda.

Para efectos de duración y renovación, el presente Anexo tendrá la misma vigencia del Convenio Marco del cual forma parte.

Una vez que sean emitidos y tramitados los actos administrativos aprobados del presente Anexo de Convenio, deberán ser notificados y enviados a la otra parte para su archivo.

El presente Anexo de Convenio se entenderá renovado automáticamente y con las mismas cláusulas de este documento, siempre que previamente se certifique la disponibilidad presupuestaria de recursos por parte de "SERNATUR" de acuerdo a la Ley de Presupuestos del año correspondiente; y que ninguna de las partes haya comunicado a la otra su intención de no renovarlo o ponerle término, mediante un aviso que deberá enviarse por escrito a través de carta certificada, al domicilio de la otra, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha fijada para el término de su vigencia o de la respectiva renovación, según sea el caso.

NOVENO: Anexo de Convenio Completo y Suficiente.

Este Anexo de Convenio constituye un convenio especial entre las partes, de acuerdo a lo prevenido en la cláusula cuarta de la Modificación del Convenio de Colaboración suscrito entre el "INE" y "SERNATUR" con fecha 14 de julio de 2008, y se entiende es un acuerdo completo y suficiente, por lo que deja sin efecto todos y cada uno de los anexos de convenio previamente celebrados entre las mismas partes en el marco del Convenio de Colaboración del año 1999 y que se encuentra actualmente vigente.

Cualquier modificación, corrección o enmienda al presente Anexo de Convenio, se hará de común acuerdo por las partes, el que deberá constar por escrito, llevar la firma de las partes y ser aprobado por el acto administrativo correspondiente de cada una de ellas.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de las partes para acordar la ejecución o desarrollo de tareas o labores específicas, de carácter no esencial o accidental, que sean necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos por cualquiera de ellas por el presente Anexo de Convenio. Tales tareas o labores específicas deberán constar en un documento escrito denominado "Labores Específicas para el Cumplimiento del Anexo de Convenio", que deberá estar suscrito por las partes y que se anexará al presente instrumento entendiéndose forma parte de él, desde la fecha del último acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO: De las Contrapartes Técnicas

A objeto de coordinar la ejecución y efectuar el seguimiento de las obligaciones convenidas por el presente instrumento, las partes designan las siguientes contrapartes técnicas:

- 1) Por parte del "INE", el (la) Subdirector(a) Técnico(a), o quien lo(a) subrogue legalmente o reemplace en caso que éste(a) falte, por cualquier causa que fuere.



2) Por parte de "SERNATUR", el (la) Subdirector(a) de Estudios, o quien lo(a) subrogue legalmente o lo reemplace en caso que éste(a) falte, por cualquier causa que fuere. Asimismo, cada Contraparte Técnica será responsable de designar a los profesionales de su institución o servicio que tendrán a su cargo el seguimiento y ejecución de las labores acordadas por este convenio, que le sean encomendadas.

Serán funciones de las Contrapartes Técnicas, entre otras:

- A) Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, dentro del ámbito de competencia legal y técnica de cada una de las partes, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos del presente Anexo de Convenio, las obligaciones de él derivadas y de los plazos acordados.
- B) Analizar, estudiar y afinar la metodología de trabajo, a través de las reuniones de trabajo que fueren necesarias, las que se convocarán con la antelación suficiente.
- C) Atender y resolver situaciones emergentes no consideradas.
- D) Autorizar la prórroga de los plazos de entrega de los informes y/o productos comprometidos, mientras el presente Anexo de Convenio se encuentre vigente.
- E) Coordinar la interacción de los distintos participantes en este convenio.
- F) Entregar y recibir los productos o informes en las fechas convenidas, para que sean aprobados, observados o corregidos por los funcionarios competentes, según corresponda.
- G) Autorizar los pagos acordados por este instrumento, previa entrega y recepción conforme de los informes y/o productos comprometidos.

DÉCIMO PRIMERO: Medio de Entrega de la Información.

El medio de entrega de la información señalada en la cláusula segunda N° I y N° II de la sección A, B y C, será mediante correo electrónico entre el Subdirector(a) de Estudios de SERNATUR y el Subdirector(a) Técnico(a) del INE, o quienes los(as) subroguen legalmente o los reemplacen en caso que éstos(as) falten, por cualquier causa que fuere, a quien estos designen para estos efectos.

DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares.

El presente Anexo de Convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio y Prórroga de Competencia.

Para todos los efectos legales derivados de este Anexo de Convenio, tales como su aplicación, ejecución, interpretación, modificación, resolución, terminación, rescisión, nulidad u otro, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Personerías.

La personería de doña Marcela Cabezas Keller para representar al Servicio Nacional de Turismo consta en el D.L. N.º 1224 de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo y en el Decreto N°56 de fecha 14 de abril de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que la nombra Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo en forma transitoria y provisional (TyP) y la personería de doña Ximena Andrea Clark Núñez para comparecer en representación del Instituto Nacional de Estadísticas, consta Decreto Supremo N° 281 de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que la nombra como Directora Nacional de Estadísticas, las que no se insertan por ser conocidas por las partes.



Previa lectura ratifican y firman.

Hay firmas de Ximena Andrea Clark Núñez, Directora Nacional, Instituto Nacional de Estadísticas; Marcela Luz Cabezas Keller, Directora Nacional (TyP), Servicio Nacional de Turismo.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



XIMENA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas



RRG/DMR/MSC/AS/20

Distribución:

- Gabinete Dirección.
- División Jurídica.
- Proyecto Censo 2017
- Departamento Gestión Financiera
- Subdirección de Operaciones
- Subdirección Técnica
- Subdirección Administrativa.
- Subdepto. de Partes y Registros.

Lo que transcribo, para su conocimiento
Saluda atentamente a usted,



MON LUIS GUTIÉRREZ PRADO
Subdirector Administrativo

[Handwritten mark]

SANTIAGO, 29 SET. 2008

VISTOS : Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374; los artículos 2° y 3° letras a), h) y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; la Modificación de Convenio de Cooperación entre el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) y el Instituto Nacional de Estadísticas y;

CONSIDERANDO:

a) Que las partes individualizadas, suscribieron con fecha 22 de Junio de 1999, un Convenio para otorgarse mutua cooperación en materias de interés común, cuyo objetivo es ampliar y mejorar la información estadística actualmente existente en materias referentes a la actividad turística nacional, a través de una coordinación entre el INE y el SERNATUR.

Teniendo como objetivo principal el de actualizar y dinamizar el trabajo conjunto entre ambas instituciones, las partes por este acto, vienen en modificar el Convenio señalado en el inciso anterior, el que pasa a tener el siguiente tenor:

b) Razones de buen servicio;

R E S U E L V O :

APRUEBASE la Modificación de Convenio de Cooperación suscrito con fecha 14 de julio de 2008, representado por su Director Nacional, don Oscar Santelices Altamirano, ambos domiciliados en Avda. Providencia N° 1550, de esta ciudad, en adelante "SERNATUR", y el Instituto Nacional de Estadísticas, representado por su Directora Nacional, doña Mariana Schkolnik Chamudes, ambos domiciliados en Avda. Presidente Bulnes N° 418, de esta ciudad, en adelante "INE".

Que corresponde al Instituto Nacional de Estadísticas efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las Estadísticas y Censos Oficiales de la República, así como estudiar la coordinación de las labores de colección, clasificación y publicación de estadísticas que realicen los organismos fiscales y empresas del estado; proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

Que corresponde al Servicio Nacional de Turismo investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística nacional, para lo cual es importante un conocimiento riguroso de la situación estructural y coyuntural de la actividad turística del país como actividad económica, de contexto internacional, de su nivel de competitividad extrema y de sus posibilidades de atracción de inversiones, generación de empleo y promoción internacional de Chile.

Que de acuerdo a lo señalado anteriormente, las partes acuerdan celebrar el mas amplio Convenio Marco de Colaboración, con el objeto de desarrollar de mejor manera las funciones que les son propias, colaborando dentro del marco de sus respectivas competencias, en todas aquellas acciones que sea necesario implementar conjuntamente para la buena marcha de ambas instituciones.

De este modo, las partes acuerdan prestarse la mas amplia colaboración para efectos de ampliar y mejorar la información estadística actualmente existente en materias referentes a la actividad turística nacional de acuerdo a los requerimientos que demande cada institución, todo ello sin perjuicio de las especiales obligaciones que cada Institución asuma en el marco del desarrollo de programas y subprogramas específicos.

En los convenios especiales que se suscriban en razón de este Convenio Marco se establece como causal de suspensión de los mismos la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor entendiéndose éstos en los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil. De esta forma el INE quedará librado de cumplir con las obligaciones establecidas en dichos instrumentos y exento de responsabilidad.



Con todo, quedará incluido en tal definición, todo hecho o suceso imprevisto, imposible de resistir, insuperable, que no sea imputable a dolo o culpa de alguna de las partes y que haga imposible ejecutar la obligación contraída, para lo cual se deberá dar conocimiento por escrito a la otra parte.

Para estos fines el INE designa y faculta al Subdirector de Operaciones de este Organismo y SERNATUR al Subdirector de Desarrollo, para alcanzar los acuerdos que fueren pertinentes. Sin perjuicio de esto, podrán nombrar en su oportunidad a las contrapartes técnicas para la fiel ejecución de los convenios especiales que en cada caso se suscriban.

Que se deja constancia que en los compromisos derivados de este convenio marco, y de los eventuales convenios especiales que se suscriban, los funcionarios del INE y del SERNATUR que participen en éstos y que de alguna manera tengan acceso a cualquier información proveniente de estos instrumentos, como cualquier otra persona que tenga participación en ellos, estarán afectos a la normativa del Secreto Estadístico, regulado en el artículo 29° de la Ley 17.374, Orgánica del INE.

Por tanto, el no cumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en dicho artículo. Asimismo, se deja Constancia que la información que entregará el INE tendrá el carácter de innominada, esto significa "sin hacer referencia a personas naturales o jurídicas determinadas o determinables".

Que se acuerda expresamente que la propiedad intelectual de todos los datos, antecedentes y cualquier tipo de información, sin importar su naturaleza, será de propiedad compartida de ambas Instituciones; por lo tanto ambas podrán utilizarlas sin autorización de la contraparte, existiendo como única obligación esencial de este convenio, el hecho de citar a la fuente de la información respectiva.

Que el presente Convenio tendrá una duración indefinida, no obstante lo cual, las partes podrán mediante aviso por escrito poner término anticipado al mismo, el que deberá realizarse con un plazo de 30 días como mínimo. En tal evento, si existiesen labores que se encontraren en ejecución en base a eventuales convenios especiales suscritos, éstos continuarán hasta su término.

El texto del mencionado convenio, consta en un ejemplar original que se adjunta a la presente resolución, y se entiende parte integrante de la misma.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.




MARIANA SCHKOLNIK CHAMUDES
Directora Nacional

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,




CLORINDA CORTÉS DURÁN
Subdirectora Administrativa

Distribución:

- Subdirección Administrativa
- División Jurídica
- Depto. G. Financiera
- Depto. Comercialización
- Depto. Auditoría Interna
- Subdepto. Oficina de Partes

URGENTE

☐

DE: DJ

A: DJ

PARA:

Gestione 472

Conocimiento ☐

Preparar respuesta para firma ☐

Fines pertinentes ☒

Su trámite ☐

Su informe y/o comentarios ☐

Devolución ☐

Proceder a lo solicitado ☐

Archivo ☐

Observaciones: _____



12 OCT. 2016

Fecha de entrada

Fecha salida



SERNATUR
Servicio Nacional de Turismo

INE



54465

minuta oficial

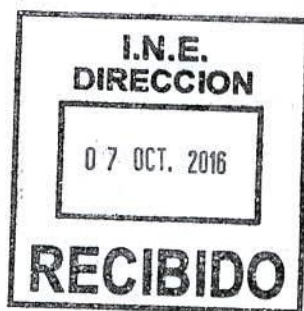
Santiago, 04 OCT 2016

Señor
Harry Estay Jara
Jefe Departamento de Estudios Económicos Coyunturales
Instituto Nacional de Estadísticas
Av. Presidente Bulnes 418
Santiago
Presente

De mi consideración:

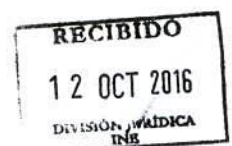
Por medio de la presente, remito dos (2) copias originales firmadas y timbradas del Anexo de Convenio para el intercambio de información estadística INE-SERNATUR y una (1) copia de nuestra resolución aprobatoria. Esto para que puedan ustedes puedan terminar su tramitación administrativa interna.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



[Signature]
Rafael Basualto Alfaro.
Jefe Departamento de Estadísticas
Servicio Nacional de Turismo

[Signature]
PLO
cc Archivo





**APRUEBA ANEXO DE CONVENIO DE
COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICAS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 371

Santiago, 30 SEP 2016

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ; en la Ley N.º 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.L. N° 1.224 de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo; en la Ley N° 20.423, Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en el Decreto Supremo N°56, de 14 de abril de 2016, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que nombra en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo, Transitoria y Provisionalmente a doña Marcela Cabezas Keller; en la Resolución Exenta N° 1017, de 2008, del Servicio Nacional de Turismo; y, en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1017, de 1 de Septiembre de 2008, el Servicio Nacional de Turismo aprobó modificación del Convenio Marco de Colaboración suscrito con el Instituto Nacional de Estadísticas, en virtud de la cual, se faculta a las partes para suscribir convenios especiales o anexo de convenio de colaboración, para desarrollar objetivos específicos.

2. Que, en este contexto, con fecha 21 de Junio de 2016, el Servicio Nacional de Turismo celebró con el Instituto Nacional de Estadísticas un anexo de convenio, con el objeto de desarrollar de mejor forma las funciones propias de las partes, dejando sin efecto todo anexo de convenio firmado con posterioridad a la referida Resolución Exenta N° 1017, de 2008.

3. Que, en consecuencia, procede aprobar por el correspondiente acto administrativo, el anexo de convenio suscrito con el Instituto Nacional de Estadísticas antes referido.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el anexo de convenio de colaboración suscrito con fecha 21 de junio de 2016, entre el Servicio Nacional de Turismo y el Instituto Nacional de Estadísticas, cuyo texto se transcribe a continuación:

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Y

SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

"PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA"

En Santiago, a 21 de junio de 2016, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante e indistintamente el "INE", RUT N° 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional, doña **XIMENA ANDREA CLARK NÚÑEZ**, ambos domiciliados en Avenida Presidente Bulnes N° 418, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago y el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, en adelante e indistintamente "SERNATUR", RUT N° 60.704.000-1, representado por su Directora Nacional de Turismo (T y P), doña **MARCELA LUZ CABEZAS KELLER**, ambos domiciliados en Avenida Providencia N° 1550, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago; y ambos conjuntamente "las partes", se declara y conviene lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

El Instituto Nacional de Estadísticas es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile. Proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los **agentes** públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

El Servicio Nacional de Turismo, a su vez, es un organismo público encargado de investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística nacional, para lo cual es importante un conocimiento riguroso de la situación estructural y coyuntural de la actividad turística del país tanto como actividad económica, como en el contexto internacional de su nivel de competitividad externa y de sus posibilidades de atracción de inversiones, generación de empleo y promoción internacional de Chile.

Que las partes, con el objeto de cumplir las atribuciones, competencias y finalidades que le son propias, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración con fecha 22 de junio del año 1999 y por el cual se comprometieron a participar y realizar trabajos conjuntos con el fin de obtener información estadística orientada a la actividad turística a nivel nacional.

Que, el convenio individualizado en el párrafo anterior, fue modificado por las partes, con fecha 14 de julio de 2008, modificación que fue aprobada por Resolución Exenta N°1017 de fecha 01 de septiembre de 2008 del Servicio Nacional de Turismo.

Que, de conformidad a la modificación del Convenio de Colaboración indicado en el párrafo anterior, en especial a lo estipulado en su cláusula cuarta, que faculta a las partes a suscribir convenios especiales con el fin de desarrollar los objetivos específicos del convenio, las partes vienen en suscribir este convenio especial, que tiene por fin alcanzar los objetivos específicos relacionados con el desarrollo de un nuevo programa de actividades que aquí se señala, el que de acuerdo a lo señalado en la indicada cláusula cuarta pasa a ser un nuevo Anexo del Convenio de Colaboración suscrito entre el "INE" y "SERNATUR", el que se suscribe con la finalidad de que el



“INE” entregue a “SERNATUR” nueva información, en los plazos y condiciones que se estipulan a continuación.

Que, en el marco del citado convenio y debido a la necesidad de desarrollar de mejor forma las funciones que les son propias, por el presente instrumento las partes vienen en acordar un nuevo Anexo de Convenio, reemplazando los derechos y obligaciones adoptados en el anexo suscrito con fecha 18 de julio de 2011, de acuerdo a las nuevas directrices, objetivos y cambios metodológicos de la Encuesta Mensual de Alojamiento Turístico (EMAT), publicada desde marzo del año 2014, de acuerdo a las nuevas directrices y objetivos que las partes han acordado, y que se detallan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Objeto del Anexo y Productos Comprometidos.

Que, de conformidad con lo señalado en los antecedentes anteriores, las partes acuerdan celebrar un nuevo Anexo del Convenio de Colaboración suscrito en el año 1999, con el objeto de desarrollar de mejor manera las funciones que les son propias, colaborando dentro del marco de sus respectivas competencias, en todas aquellas acciones de materia estadística que sean necesarias implementar conjuntamente a partir del intercambio de información estadística relevante en materia de turismo. En virtud de lo anterior, por este acto las partes acuerdan lo siguiente:

- I. “SERNATUR” en la esfera de su competencia, dando estricto cumplimiento a la ley 19.628 sobre protección de datos de carácter personal y sólo para los efectos señalados en el presente instrumento, hará entrega al “INE” del Registro Nacional de Prestadores Turísticos, el cual considera a los Establecimientos de Alojamiento Turístico de “SERNATUR” actualizado e inspeccionado al 31 marzo de cada año, información que deberá contar con la completitud¹ de las siguientes variables² (en campos por separados):
 - Número Único Identificador (NUI)³ para cada establecimiento de alojamiento turístico⁴
 - Región, según codificación Región Provincia Comuna (RPC)
 - Provincia, según codificación Región Provincia Comuna (RPC)
 - Comuna, según codificación Región Provincia Comuna (RPC)
 - Nombre comercial del establecimiento
 - Dirección calle
 - Número calle
 - Otro calle
 - Rut
 - Dígito verificador Rut
 - Razón social
 - Giro comercial
 - Representante(s) legal(es)
 - Teléfono
 - Fax
 - Web
 - Clase SERNATUR (inspeccionada)

¹ Una vez concluido el periodo de marcha blanca, el que será fijado en conjunto con la contraparte técnica

² Pudiendo ser prescindible la completitud de otras variables contenidas en el Registro oficial de “SERNATUR”

³ Corresponde a un código único identificador o ID que permite identificar a cada establecimiento de alojamiento turístico asociado a la dirección del mismo, independiente de los cambios de Rut y/o Razón Social y/o propietarios del establecimiento. El envío del NUI estará sujeto a disponibilidad según los plazos de ejecución de la empresa adjudicataria del requerimiento o de la misma institución en caso que lo haga internamente.

⁴ Definido según la norma chilena oficial NCh2760. Of 2013 de “clasificación, calificación y terminología de los establecimientos de alojamiento turístico”.



- Funcionamiento servicio de recepción durante las 24 horas: Sí, No⁵
- Certificación Q⁵
- Certificación S⁵
- Tamaño empresa, según cortes de ventas CORFO
- Meses de funcionamiento durante el año (por separado)⁵
- Número de habitaciones
- Número de departamentos
- Número de cabañas
- Número de sitios camping
- Total unidades de alojamiento
- Nombre contacto
- Fecha creación
- Fecha actualización

II. El "INE", hará entrega a "SERNATUR" la información que se detalla a continuación, dos veces al año:

A) Base de datos EMAT innominada e indeterminada, para cumplir con el secreto estadístico, con las siguientes variables:

- Mes
- Año
- Id ficticio
- Días de funcionamiento
- Clase (*)
- Región
- Provincia
- Comuna
- Glosa Comuna Agregada(**)
- Destino turístico
- Temporada Agregada
- Habitaciones
- Cabañas
- Departamentos
- Sitios de Camping
- Total Unidades de alojamiento
- Plazas en Habitaciones
- Plazas en Cabañas
- Plazas en Departamentos
- Plazas en Sitios de camping
- Total en Plazas
- Llegadas de Arica y Parinacota
- Pernotaciones de Arica y Parinacota
- Llegadas de Tarapacá
- Pernotaciones de Tarapacá
- Llegadas de Antofagasta
- Pernotaciones de Antofagasta
- Llegadas de Atacama
- Pernotaciones de Atacama
- Llegadas de Coquimbo
- Pernotaciones de Coquimbo

⁵ Sujeto a disponibilidad según los plazos de ejecución de la empresa adjudicataria del requerimiento o de la misma institución en caso que lo haga internamente.



- Llegadas de Valparaíso
- Pernotaciones de Valparaíso
- Llegadas Metropolitana de Santiago
- Pernotaciones Metropolitana de Santiago
- Llegadas del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins
- Pernotaciones del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins
- Llegadas del Maule
- Pernotaciones del Maule
- Llegadas del Biobío
- Pernotaciones del Biobío
- Llegadas de La Araucanía
- Pernotaciones de La Araucanía
- Llegadas de Los Ríos
- Pernotaciones de Los Ríos
- Llegadas de Los Lagos
- Pernotaciones de Los Lagos
- Llegadas de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo
- Pernotaciones de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo
- Llegadas de Magallanes y la Antártica Chilena
- Pernotaciones de Magallanes y la Antártica Chilena
- Total Llegadas residentes en Chile
- Total Pernotaciones residentes en Chile
- Llegadas Argentina
- Pernotaciones Argentina
- Llegadas Perú
- Pernotaciones Perú
- Llegadas Bolivia
- Pernotaciones Bolivia
- Llegadas Brasil
- Pernotaciones Brasil
- Llegadas Colombia
- Pernotaciones Colombia
- Llegadas México
- Pernotaciones México
- Llegadas Estados Unidos
- Pernotaciones Estados Unidos
- Llegadas Resto de América
- Pernotaciones Resto de América
- Llegadas España
- Pernotaciones España
- Llegadas Alemania
- Pernotaciones Alemania
- Llegadas Francia
- Pernotaciones Francia
- Llegadas Inglaterra
- Pernotaciones Inglaterra
- Llegadas Resto de Europa
- Pernotaciones Resto de Europa
- Llegadas Australia
- Pernotaciones Australia
- Llegadas Asia
- Pernotaciones Asia



- Llegadas Resto del mundo
- Pernotaciones Resto del mundo
- Total de Llegadas residentes en el Extranjero
- Total de Pernotaciones residentes en el Extranjero
- Total Llegadas
- Total Pernotaciones
- Unidad de Alojamiento Ocupadas
- Plazas adicionales instaladas
- Ingreso neto por alojamiento
- Ingreso neto por otros servicios
- Total ingreso neto operacional
- Factor de expansión

La entrega de las siguientes variables relacionadas con el personal ocupado de los establecimientos de alojamiento turístico, estarán sujetas a disponibilidad según decisión técnica por parte del "INE", lo cual dependerá que se publiquen oficialmente. Una vez publicadas se procederá a su entrega:

- Personal ocupado masculino temporal
- Personal ocupado masculino permanente
- Personal ocupado femenino temporal
- Personal ocupado femenino permanente
- Total personal ocupado temporal
- Total personal ocupado permanente
- Total personal ocupado

(*) Sólo si se cumple el secreto estadístico, en caso contrario el total.

(**) En el caso que la base de datos EMAT no cumpla la característica innominada e indeterminada a nivel comunal, se unirán comunas aledañas, contenidas en el mismo destino turístico, hasta dar cumplimiento al secreto estadístico.

Estas estadísticas deberán ser proporcionadas por el "INE" mediante dos entregas anuales:

La primera de ellas se hará los días 31 de marzo de cada año o el día hábil siguiente y corresponderá a la base de datos innominada e indeterminada del año anterior; mientras que la segunda entrega, se hará los días 31 de agosto de cada año o el día hábil siguiente, y corresponderá a la base innominada e indeterminada del primer semestre del año en curso. En ambas entregas se deberá incluir la información de doce meses de los períodos de referencia, incorporando las rectificaciones en caso que las hubiere.

B) "INE" se obliga a entregar a "SERNATUR", con fecha sujeta a planificación operativa de la institución y de acuerdo al mutuo acuerdo entre las partes, lo siguiente:

- a) El Registro de "SERNATUR" incorporando la variable "estado" de los EAT de la EMAT (código y glosa) disponible a la fecha, que el "INE" elaborará en forma anual, de acuerdo a los estados de levantamiento catastrados coyunturalmente, como también la política de actualización metodológica y muestral de la EMAT que se realiza cada dos años.

Al respecto el "INE" entregará de vuelta los siguientes campos, en conformidad a la ley que hace referencia al secreto estadístico:

1. Id ficticio
2. Razón Social



3. Región
4. Provincia
5. Comuna
6. Dirección
7. Actividad económica en CIIU Revisión 4
8. Estado (bajo criterios INE)
9. Glosa Estado
10. Variable de capacidad. Tramos predefinidos
11. Variable de Ventas. Tramos cortes CORFO. Sujeto a disponibilidad en Directorio INE.
12. Otras variables de Directorio

b) Un listado de los EATs "activos"⁶ del directorio EMAT no contenidos en el último Registro de SERNATUR, incluyendo todos los campos de identificación que se puedan entregar, detallados en letra A) precedente.

c) Así mismo, el "INE" se obliga a entregar a "SERNATUR" la información relativa a Directorios y Bases de Datos innominadas e indeterminadas, de las siguientes encuestas estructurales, del último año disponible y publicadas:

- a. Encuesta de Servicios de Alojamiento.
- b. Encuesta de Servicios de Alimentación.
- c. Encuesta de Servicios de Transporte de Pasajeros (incluye hoja complementaria).
- d. Encuesta de Servicios de Casino y Agencias de Viaje.
- e. Encuesta Estructural de Comercio.
- f. Edificación: Superficie Total Autorizada.
- g. Censo de Población 2017 y sucesivos.

A partir del levantamiento hecho para el año 2013 y años siguientes, y para evitar costos adicionales, la entrega de la información individualizada en este punto, se llevará a cabo cuando la información sea liberada al público, sujeto a las fechas del calendario anual de publicaciones "INE".

Se deja constancia que la entrega de los mencionados productos, implicará que no se podrá hacer cruce alguno de información entre los datos de directorio con los de la base de datos innominada e indeterminada, que permita identificar informaciones o antecedentes que por la normativa de secreto estadístico, tienen el carácter de reservado.

Sin perjuicio de los plazos fijados para cada una de las entregas que deba realizar el "INE" de acuerdo a lo señalado en las letras A) y B) anteriores, que las partes estipulan que para el caso en que alguna de las fechas establecidas recaiga en día sábado, domingo o festivo, el plazo de entrega se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

TERCERO: Procedimiento de recepción conforme.

Entregadas por el "INE" las estadísticas, avances o informes indicados en la cláusula anterior, "SERNATUR" tendrá un plazo no superior a diez (10) días hábiles para aprobarlos, rechazarlos o formular observaciones, o pedir las correcciones, modificaciones o enmiendas que estime pertinentes. Si "SERNATUR" formula observaciones, o solicita correcciones, modificaciones o enmiendas respecto de los informes, el "INE" tendrá un plazo no superior a diez (10) días hábiles

⁶ Según estado de levantamiento INE.



contados desde la entrega de las observaciones o solicitud de correcciones, para efectuar las que fueren pertinentes. Este proceso de aprobación no concluirá hasta que "SERNATUR" dé su conformidad y/o aprobación al producto, informe o correcciones solicitadas, según corresponda. En todo caso, el "INE" no podrá emitir la factura correspondiente, mientras no sean aprobados cada uno de los informes o productos señalados en la cláusula anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

Finalmente, las partes acuerdan que encontrándose pendiente la aprobación final por parte de "SERNATUR" de algún informe o entrega singularizada en la presente cláusula, entregada por "INE", esto es, una vez transcurrido los plazos señalados en el párrafo anterior para aceptar o rechazar cada uno de ellos, o pendiente su respuesta de las eventuales aclaraciones u observaciones solicitadas para resolver las discrepancias, el "INE" podrá suspender su obligación de entregar los productos pendientes, si los hubiera, mientras que "SERNATUR" no manifieste su voluntad en orden a aprobar o rechazar los productos entregados.

CUARTO: Prórroga de Plazos y Resciliación.

A. Prórroga de los Plazos

Los plazos establecidos en el presente instrumento para la ejecución de las actividades convenidas o entrega de los productos acordados, podrán ampliarse o prorrogarse de mutuo acuerdo por las partes.

Asimismo, tales plazos podrán ampliarse o prorrogarse en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo definido en el artículo 45° del Código Civil, o si existieran problemas de carácter técnico, que no sean imputables a culpa o negligencia de las partes, que retarden la ejecución de las actividades de entrega de los informes o que hagan que su ejecución o entrega se haga de manera imperfecta o deficiente, lo que será calificado e informado por las Contrapartes Técnicas señaladas en la cláusula décima de este instrumento. En este caso, la ampliación del plazo será equivalente al tiempo que haya durado el entorpecimiento o impedimento.

Las ampliaciones o prórrogas de cualquiera de los plazos, deberán constar siempre por escrito, el que deberá estar firmado o aprobado por medio válido por ambas partes.

B. Resciliación

Si se produjere un evento de cualquier naturaleza, que impidiera continuar con la ejecución del presente Anexo de Convenio, o que hicieren que su ejecución o cumplimiento fuere imperfecto o deficiente, las partes podrán acordar su resciliación.

La resciliación deberá constar por escrito y ser aprobada por resolución de cada una de las partes, la que deberá ser comunicada a la otra, cesando desde la fecha del suceso o imprevisto la obligación del "INE", de cumplir las actividades que estuvieren pendientes, como asimismo la obligación de "SERNATUR" de transferir los recursos comprometidos respecto de los productos o bases que estuvieren pendientes de entrega y/o aprobación.

En los casos de resciliación, incumplimiento por parte del "INE" de las obligaciones asumidas en el presente instrumento o término del presente acuerdo, por cualquier causa que fuere, el "INE" estará obligado a restituir los dineros que le hubiesen sido efectivamente transferidos por los productos entregados, salvo aquellos que correspondan a costos fijos invertidos en la ejecución (producción) de los productos generados en virtud del presente instrumento, en el desarrollo de las encuestas y sus tareas asociadas o conexas, siempre que estos costos se encuentren debida y fehacientemente acreditados por parte del "INE", a través de la documentación contable en original y correspondiente, que dé cuenta efectiva de los costos de cada uno de los trabajos o productos entregados.



QUINTO: Del Precio y la Modalidad de Pago.

"SERNATUR", a fin de cubrir los gastos para el desarrollo de las actividades y de los productos comprometidos señalados en la cláusula segunda de este instrumento, aportará al "INE", la cantidad única y total de cien unidades de fomento (UF 100) anuales, monto que permitirá al "INE" cubrir, a lo menos en parte, las actividades correspondientes a la generación de datos.

Dicha cantidad, será trasferida, en dos cuotas y según el valor que tenga la unidad de fomento el día de emisión de la factura, de acuerdo al siguiente detalle:

1. El primer pago se cursará el 31 de marzo de cada año o el día hábil siguiente, y corresponderá a cincuenta unidades de fomento (UF 50), **por concepto de la base de datos innominada e indeterminada de la EMAT con cifras del año anterior, que el "INE" debe entregar a "SERNATUR"**. Este pago se efectuará contra recepción conforme de los servicios y productos por parte de la unidad técnica de SERNATUR y una vez recibida la factura que el "INE" debe emitir.
2. El segundo pago corresponderá a cincuenta unidades de fomento (UF 50), que se cursará el 31 de agosto de cada año o el día hábil siguiente, **por concepto de la base de datos innominada e indeterminada de la EMAT correspondiente a cifras del primer semestre del año en curso, que el "INE" debe entregar a "SERNATUR"**. Este pago se efectuará contra recepción conforme de los servicios y productos por parte de la unidad técnica de SERNATUR y una vez recibida la factura que el "INE" debe emitir.

SEXTO: Secreto Estadístico.

Se deja constancia que las actividades y compromisos derivados de este Anexo de Convenio, y en particular de los funcionarios del "INE" y los funcionarios de SERNATUR, que participen en aquellas o éstos, así como de cualquier otra persona que tenga participación en este acuerdo, o acceso a la información derivada de este instrumento, estarán sujetos a la normativa del Secreto Estadístico, regulado en el artículo 29° de la Ley 17.374, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Actualizado del D.F.L. N° 313 de 1960, que aprueba la Ley Orgánica de Dirección Estadística y Censos y Crea el "INE". La infracción a dicho artículo dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en esa norma y hará incurrir a su infractor en el delito especial previsto y tipificado por el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 29° de la Ley N°17.374, el "INE" entregará solamente información que tendrá carácter de innominada e indeterminada estadísticamente, esto es, sin identificar directa o indirectamente a cada informante, ni hacer referencia directa o indirecta en ella a personas naturales o jurídicas, determinadas o determinables.

SÉPTIMO: Propiedad Intelectual y Uso de la Información.

Las partes acuerdan expresamente, que todos los informes y datos estadísticos finales objeto del presente convenio, como todo otro material que sea resultado del trabajo conjunto detallado en la cláusula segunda del presente instrumento, será de propiedad intelectual compartida entre el "INE" y "SERNATUR", por ende, podrán utilizarla sin autorización de la otra, existiendo como obligación esencial de este Anexo, el hecho de informar la fuente de información que



corresponda. En todo lo no previsto en este instrumento, el uso de la información se registrará por lo dispuesto en la Ley N°17.336, "De Propiedad Intelectual" y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo señalado, las partes podrán en conjunto, autorizar a terceros para que utilicen la información que se genere con motivo del presente Anexo de Convenio, siempre que ésta se emplee para la ejecución de estudios realizados por entidades públicas; la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, presentaciones en revistas y otras publicaciones, tanto nacionales como internacionales; en presentaciones, seminarios; u otras actividades de similar naturaleza.

Para dicho efecto, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa al "INE y "SERNATUR", lo cual deberá ser puesta en conocimiento de las contrapartes, para conjuntamente dar la autorización la que deberá constar por escrito e ir firmada por las contrapartes técnicas de las instituciones. Esta obligación de autorización, se entenderá sin perjuicio de las obligaciones de entrega de información pública establecidas en la Ley 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública".

OCTAVO: De la Vigencia y Duración del Anexo de Convenio.

El presente Anexo al Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben según corresponda.

Para efectos de duración y renovación, el presente Anexo tendrá la misma vigencia del Convenio Marco del cual forma parte.

Una vez que sean emitidos y tramitados los actos administrativos aprobados del presente Anexo de Convenio, deberán ser notificados y enviados a la otra parte para su archivo.

El presente Anexo de Convenio se entenderá renovado automáticamente y con las mismas cláusulas de este documento, siempre que previamente se certifique la disponibilidad presupuestaria de recursos por parte de "SERNATUR" de acuerdo a la Ley de Presupuestos del año correspondiente; y que ninguna de las partes haya comunicado a la otra su intención de no renovarlo o ponerle término, mediante un aviso que deberá enviarse por escrito a través de carta certificada, al domicilio de la otra, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha fijada para el término de su vigencia o de la respectiva renovación, según sea el caso.

NOVENO: Anexo de Convenio Completo y Suficiente.

Este Anexo de Convenio constituye un convenio especial entre las partes, de acuerdo a lo prevenido en la cláusula cuarta de la Modificación del Convenio de Colaboración suscrito entre el "INE" y "SERNATUR" con fecha 14 de julio de 2008, y se entiende es un acuerdo completo y suficiente, por lo que deja sin efecto todos y cada uno de los anexos de convenio previamente celebrados entre las mismas partes en el marco del Convenio de Colaboración del año 1999 y que se encuentra actualmente vigente.

Cualquier modificación, corrección o enmienda al presente Anexo de Convenio, se hará de común acuerdo por las partes, el que deberá constar por escrito, llevar la firma de las partes y ser aprobado por el acto administrativo correspondiente de cada una de ellas.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de las partes para acordar la ejecución o desarrollo de tareas o labores específicas, de carácter no esencial o accidental, que sean necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos por cualquiera de ellas por el presente Anexo de Convenio. Tales tareas o labores específicas deberán constar en un documento escrito denominado



“Labores Específicas para el Cumplimiento del Anexo de Convenio”, que deberá estar suscrito por las partes y que se anexará al presente instrumento entendiéndose forma parte de él, desde la fecha del último acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO: De las Contrapartes Técnicas

A objeto de coordinar la ejecución y efectuar el seguimiento de las obligaciones convenidas por el presente instrumento, las partes designan las siguientes contrapartes técnicas:

- 1) Por parte del “INE”, el (la) Subdirector(a) Técnico(a), o quien lo(a) subrogue legalmente o reemplace en caso que éste(a) falte, por cualquier causa que fuere.
- 2) Por parte de “SERNATUR”, el (la) Subdirector(a) de Estudios, o quien lo(a) subrogue legalmente o lo reemplace en caso que éste(a) falte, por cualquier causa que fuere.

Asimismo, cada Contraparte Técnica será responsable de designar a los profesionales de su institución o servicio que tendrán a su cargo el seguimiento y ejecución de las labores acordadas por este convenio, que le sean encomendadas.

Serán funciones de las Contrapartes Técnicas, entre otras:

- A) Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, dentro del ámbito de competencia legal y técnica de cada una de las partes, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos del presente Anexo de Convenio, las obligaciones de él derivadas y de los plazos acordados.
- B) Analizar, estudiar y afinar la metodología de trabajo, a través de las reuniones de trabajo que fueren necesarias, las que se convocarán con la antelación suficiente.
- C) Atender y resolver situaciones emergentes no consideradas.
- D) Autorizar la prórroga de los plazos de entrega de los informes y/o productos comprometidos, mientras el presente Anexo de Convenio se encuentre vigente.
- E) Coordinar la interacción de los distintos partícipes en este convenio.
- F) Entregar y recibir los productos o informes en las fechas convenidas, para que sean aprobados, observados o corregidos por los funcionarios competentes, según corresponda.
- G) Autorizar los pagos acordados por este instrumento, previa entrega y recepción conforme de los informes y/o productos comprometidos.

DÉCIMO PRIMERO: Medio de Entrega de la Información.

El medio de entrega de la información señalada en la cláusula segunda N° I y N° II de la sección A, B y C, será mediante correo electrónico entre el Subdirector(a) de Estudios de “SERNATUR” y el Subdirector(a) Técnico(a) del “INE”, o quienes los(as) subroguen legalmente o los reemplacen en caso que éstos(as) falten, por cualquier causa que fuere, a quien estos designen para estos efectos.

DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares.

El presente Anexo de Convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio y Prórroga de Competencia.

Para todos los efectos legales derivados de este Anexo de Convenio, tales como su aplicación, ejecución, interpretación, modificación, resolución, terminación, rescisión, nulidad u otro, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



DÉCIMO CUARTO: Personerías.

La personería de doña Marcela Luz Cabezas Keller para representar al Servicio Nacional de Turismo consta en el D.L.N.°1224 de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo y en el Decreto N°56 de fecha 14 de abril de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que la nombra Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo en forma transitoria y provisional (T y P) y la personería de doña Ximena Andrea Clark Núñez para comparecer en representación del Instituto Nacional de Estadísticas, consta Decreto Supremo N° 281 de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que la nombra como Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, las que no se insertan por ser conocidas por las partes.

Previa lectura ratifican y firman.


XIMENA ANDREA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas


MARCELA LUZ CABEZAS KELLER
Directora Nacional (T y P)
Servicio Nacional de Turismo



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Y

SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

"PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA"

En Santiago, a 21 de junio de 2016, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante e indistintamente el "INE", RUT N° 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional, doña **XIMENA ANDREA CLARK NÚÑEZ**, ambos domiciliados en Avenida Presidente Bulnes N° 418, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago y el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, en adelante e indistintamente "SERNATUR", RUT N° 60.704.000-1, representado por su Directora Nacional de Turismo (T y P), doña **MARCELA LUZ CABEZAS KELLER**, ambos domiciliados en Avenida Providencia N° 1550, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago; y ambos conjuntamente "las partes", se declara y conviene lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

El Instituto Nacional de Estadísticas es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile. Proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

El Servicio Nacional de Turismo, a su vez, es un organismo público encargado de investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística nacional, para lo cual es importante un conocimiento riguroso de la situación estructural y coyuntural de la actividad turística del país tanto como actividad económica, como en el contexto internacional de su nivel de competitividad externa y de sus posibilidades de atracción de inversiones, generación de empleo y promoción internacional de Chile.

Que las partes, con el objeto de cumplir las atribuciones, competencias y finalidades que le son propias, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración con fecha 22 de junio del año 1999 y por el cual se comprometieron a participar y realizar trabajos conjuntos con el fin de obtener información estadística orientada a la actividad turística a nivel nacional.

Que, el convenio individualizado en el párrafo anterior, fue modificado por las partes, con fecha 14 de julio de 2008, modificación que fue aprobada por Resolución Exenta N°1017 de fecha 01 de septiembre de 2008 del Servicio Nacional de Turismo.

Que, de conformidad a la modificación del Convenio de Colaboración indicado en el párrafo anterior, en especial a lo estipulado en su cláusula cuarta, que faculta a las partes a suscribir convenios especiales con el fin de desarrollar los objetivos específicos del convenio, las partes vienen en suscribir este convenio especial, que tiene por fin alcanzar los objetivos específicos relacionados con el desarrollo de un nuevo programa de actividades que aquí se señala, el que de acuerdo a lo señalado en la indicada cláusula cuarta pasa a ser un nuevo Anexo del Convenio de Colaboración suscrito entre el "INE" y "SERNATUR", el que se suscribe con la finalidad de que el



“INE” entregue a “SERNATUR” nueva información, en los plazos y condiciones que se estipulan a continuación.

Que, en el marco del citado convenio y debido a la necesidad de desarrollar de mejor forma las funciones que les son propias, por el presente instrumento las partes vienen en acordar un nuevo Anexo de Convenio, reemplazando los derechos y obligaciones adoptados en el anexo suscrito con fecha 18 de julio de 2011, de acuerdo a las nuevas directrices, objetivos y cambios metodológicos de la Encuesta Mensual de Alojamiento Turístico (EMAT), publicada desde marzo del año 2014, de acuerdo a las nuevas directrices y objetivos que las partes han acordado, y que se detallan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Objeto del Anexo y Productos Comprometidos.

Que, de conformidad con lo señalado en los antecedentes anteriores, las partes acuerdan celebrar un nuevo Anexo del Convenio de Colaboración suscrito en el año 1999, con el objeto de desarrollar de mejor manera las funciones que les son propias, colaborando dentro del marco de sus respectivas competencias, en todas aquellas acciones de materia estadística que sean necesarias implementar conjuntamente a partir del intercambio de información estadística relevante en materia de turismo. En virtud de lo anterior, por este acto las partes acuerdan lo siguiente:

- I. “SERNATUR” en la esfera de su competencia, dando estricto cumplimiento a la ley 19.628 sobre protección de datos de carácter personal y sólo para los efectos señalados en el presente instrumento, hará entrega al “INE” del Registro Nacional de Prestadores Turísticos, el cual considera a los Establecimientos de Alojamiento Turístico de “SERNATUR” actualizado e inspeccionado al 31 marzo de cada año, información que deberá contar con la completitud¹ de las siguientes variables² (en campos por separados):
 - Número Único Identificador (NUI)³ para cada establecimiento de alojamiento turístico⁴
 - Región, según codificación Región Provincia Comuna (RPC)
 - Provincia, según codificación Región Provincia Comuna (RPC)
 - Comuna, según codificación Región Provincia Comuna (RPC)
 - Nombre comercial del establecimiento
 - Dirección calle
 - Número calle
 - Otro calle
 - Rut
 - Dígito verificador Rut
 - Razón social
 - Giro comercial
 - Representante(s) legal(es)
 - Teléfono
 - Fax
 - Web
 - Clase SERNATUR (inspeccionada)

Una vez concluido el periodo de marcha blanca, el que será fijado en conjunto con la contraparte técnica. Pudiendo ser prescindible la completitud de otras variables contenidas en el Registro oficial de “SERNATUR”.
³ Corresponde a un código único identificador o ID que permite identificar a cada establecimiento de alojamiento turístico asociado a la dirección del mismo, independiente de los cambios de Rut y/o Razón Social y/o propietarios del establecimiento. El envío del NUI estará sujeto a disponibilidad según los plazos de ejecución de la empresa adjudicataria del requerimiento o de la misma institución en caso que lo haga internamente.

⁴ Definido según la norma chilena oficial NCh2760. Of 2004 de Clasificación, calificación y terminología de los establecimientos de alojamiento turístico”.



- Funcionamiento servicio de recepción durante las 24 horas: Sí, No⁵
- Certificación Q⁵
- Certificación S⁵
- Tamaño empresa, según cortes de ventas CORFO
- Meses de funcionamiento durante el año (por separado)⁵
- Número de habitaciones
- Número de departamentos
- Número de cabañas
- Número de sitios camping
- Total unidades de alojamiento
- Nombre contacto
- Fecha creación
- Fecha actualización

II. El "INE", hará entrega a "SERNATUR" la información que se detalla a continuación, dos veces al año:

A) Base de datos EMAT innominada e indeterminada, para cumplir con el secreto estadístico, con las siguientes variables:

- Mes
- Año
- Id ficticio
- Días de funcionamiento
- Clase (*)
- Región
- Provincia
- Comuna
- Glosa Comuna Agregada(**)
- Destino turístico
- Temporada Agregada
- Habitaciones
- Cabañas
- Departamentos
- Sitios de Camping
- Total Unidades de alojamiento
- Plazas en Habitaciones
- Plazas en Cabañas
- Plazas en Departamentos
- Plazas en Sitios de camping
- Total en Plazas
- Llegadas de Arica y Parinacota
- Pernoctaciones de Arica y Parinacota
- Llegadas de Tarapacá
- Pernoctaciones de Tarapacá
- Llegadas de Antofagasta
- Pernoctaciones de Antofagasta
- Llegadas de Atacama
- Pernoctaciones de Atacama
- Llegadas de Coquimbo
- Pernoctaciones de Coquimbo

⁵ Sujeto a disponibilidad según los plazos de ejecución de la empresa adjudicataria del requerimiento o de la misma institución en caso que lo haga internamente.



- Llegadas de Valparaíso
- Pernotaciones de Valparaíso
- Llegadas Metropolitana de Santiago
- Pernotaciones Metropolitana de Santiago
- Llegadas del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins
- Pernotaciones del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins
- Llegadas del Maule
- Pernotaciones del Maule
- Llegadas del Biobío
- Pernotaciones del Biobío
- Llegadas de La Araucanía
- Pernotaciones de La Araucanía
- Llegadas de Los Ríos
- Pernotaciones de Los Ríos
- Llegadas de Los Lagos
- Pernotaciones de Los Lagos
- Llegadas de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo
- Pernotaciones de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo
- Llegadas de Magallanes y la Antártica Chilena
- Pernotaciones de Magallanes y la Antártica Chilena
- Total Llegadas residentes en Chile
- Total Pernotaciones residentes en Chile
- Llegadas Argentina
- Pernotaciones Argentina
- Llegadas Perú
- Pernotaciones Perú
- Llegadas Bolivia
- Pernotaciones Bolivia
- Llegadas Brasil
- Pernotaciones Brasil
- Llegadas Colombia
- Pernotaciones Colombia
- Llegadas México
- Pernotaciones México
- Llegadas Estados Unidos
- Pernotaciones Estados Unidos
- Llegadas Resto de América
- Pernotaciones Resto de América
- Llegadas España
- Pernotaciones España
- Llegadas Alemania
- Pernotaciones Alemania
- Llegadas Francia
- Pernotaciones Francia
- Llegadas Inglaterra
- Pernotaciones Inglaterra
- Llegadas Resto de Europa
- Pernotaciones Resto de Europa
- Llegadas Australia
- Pernotaciones Australia
- Llegadas Asia
- Pernotaciones Asia



- Llegadas Resto del mundo
- Pernotaciones Resto del mundo
- Total de Llegadas residentes en el Extranjero
- Total de Pernotaciones residentes en el Extranjero
- Total Llegadas
- Total Pernotaciones
- Unidad de Alojamiento Ocupadas
- Plazas adicionales instaladas
- Ingreso neto por alojamiento
- Ingreso neto por otros servicios
- Total ingreso neto operacional
- Factor de expansión

La entrega de las siguientes variables relacionadas con el personal ocupado de los establecimientos de alojamiento turístico, estarán sujetas a disponibilidad según decisión técnica por parte del "INE", lo cual dependerá que se publiquen oficialmente. Una vez publicadas se procederá a su entrega:

- Personal ocupado masculino temporal
- Personal ocupado masculino permanente
- Personal ocupado femenino temporal
- Personal ocupado femenino permanente
- Total personal ocupado temporal
- Total personal ocupado permanente
- Total personal ocupado

(*) Sólo si se cumple el secreto estadístico, en caso contrario el total.

(**) En el caso que la base de datos EMAT no cumpla la característica innominada e indeterminada a nivel comunal, se unirán comunas aledañas, contenidas en el mismo destino turístico, hasta dar cumplimiento al secreto estadístico.

Estas estadísticas deberán ser proporcionadas por el "INE" mediante dos entregas anuales:

La primera de ellas se hará los días 31 de marzo de cada año o el día hábil siguiente y corresponderá a la base de datos innominada e indeterminada del año anterior; mientras que la segunda entrega, se hará los días 31 de agosto de cada año o el día hábil siguiente, y corresponderá a la base innominada e indeterminada del primer semestre del año en curso. En ambas entregas se deberá incluir la información de doce meses de los períodos de referencia, incorporando las rectificaciones en caso que las hubiere.

B) "INE" se obliga a entregar a "SERNATUR", con fecha sujeta a planificación operativa de la institución y de acuerdo al mutuo acuerdo entre las partes, lo siguiente:

- a) El Registro de "SERNATUR" incorporando la variable "estado" de los EAT de la EMAT (código y glosa) disponible a la fecha, que el "INE" elaborará en forma anual, de acuerdo a los estados de levantamiento catastrados coyunturalmente, como también la política de actualización metodológica y muestral de la EMAT que se realiza cada dos años.

Al respecto el "INE" entregará de vuelta los siguientes campos, en conformidad a la ley que hace referencia al secreto estadístico:



3. Región
4. Provincia
5. Comuna
6. Dirección
7. Actividad económica en CIIU Revisión 4
8. Estado (bajo criterios INE)
9. Glosa Estado
10. Variable de capacidad. Tramos predefinidos
11. Variable de Ventas. Tramos cortes CORFO. Sujeto a disponibilidad en Directorio INE.
12. Otras variables de Directorio

b) Un listado de los EATs "activos"⁶ del directorio EMAT no contenidos en el último Registro de SERNATUR, incluyendo todos los campos de identificación que se puedan entregar, detallados en letra A) precedente.

c) Así mismo, el "INE" se obliga a entregar a "SERNATUR" la información relativa a Directorios y Bases de Datos innominadas e indeterminadas, de las siguientes encuestas estructurales, del último año disponible y publicadas:

- a. Encuesta de Servicios de Alojamiento.
- b. Encuesta de Servicios de Alimentación.
- c. Encuesta de Servicios de Transporte de Pasajeros (incluye hoja complementaria).
- d. Encuesta de Servicios de Casino y Agencias de Viaje.
- e. Encuesta Estructural de Comercio.
- f. Edificación: Superficie Total Autorizada.
- g. Censo de Población 2017 y sucesivos.

A partir del levantamiento hecho para el año 2013 y años siguientes, y para evitar costos adicionales, la entrega de la información individualizada en este punto, se llevará a cabo cuando la información sea liberada al público, sujeto a las fechas del calendario anual de publicaciones "INE".

Se deja constancia que la entrega de los mencionados productos, implicará que no se podrá hacer cruce alguno de información entre los datos de directorio con los de la base de datos innominada e indeterminada, que permita identificar informaciones o antecedentes que por la normativa de secreto estadístico, tienen el carácter de reservado.

Sin perjuicio de los plazos fijados para cada una de las entregas que deba realizar el "INE" de acuerdo a lo señalado en las letras A) y B) anteriores, que las partes estipulan que para el caso en que alguna de las fechas establecidas recaiga en día sábado, domingo o festivo, el plazo de entrega se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

TERCERO: Procedimiento de recepción conforme.

Entregadas por el "INE" las estadísticas, avances o informes indicados en la cláusula anterior, "SERNATUR" tendrá un plazo no superior a diez (10) días hábiles para aprobarlos, rechazarlos o formular observaciones, o pedir las correcciones, modificaciones o enmiendas que estime pertinentes. Si "SERNATUR" formula observaciones, o solicita correcciones, modificaciones o enmiendas respecto de los informes, el "INE" tendrá un plazo no superior a diez (10) días hábiles

⁶ Según estado de levantamiento INE



contados desde la entrega de las observaciones o solicitud de correcciones, para efectuar las que fueren pertinentes. Este proceso de aprobación no concluirá hasta que "SERNATUR" dé su conformidad y/o aprobación al producto, informe o correcciones solicitadas, según corresponda.

En todo caso, el "INE" no podrá emitir la factura correspondiente, mientras no sean aprobados cada uno de los informes o productos señalados en la cláusula anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

Finalmente, las partes acuerdan que encontrándose pendiente la aprobación final por parte de "SERNATUR" de algún informe o entrega singularizada en la presente cláusula, entregada por "INE", esto es, una vez transcurrido los plazos señalados en el párrafo anterior para aceptar o rechazar cada uno de ellos, o pendiente su respuesta de las eventuales aclaraciones u observaciones solicitadas para resolver las discrepancias, el "INE" podrá suspender su obligación de entregar los productos pendientes, si los hubiera, mientras que "SERNATUR" no manifieste su voluntad en orden a aprobar o rechazar los productos entregados.

CUARTO: Prórroga de Plazos y Resciliación.

A. Prórroga de los Plazos

Los plazos establecidos en el presente instrumento para la ejecución de las actividades convenidas o entrega de los productos acordados, podrán ampliarse o prorrogarse de mutuo acuerdo por las partes.

Asimismo, tales plazos podrán ampliarse o prorrogarse en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo definido en el artículo 45° del Código Civil, o si existieran problemas de carácter técnico, que no sean imputables a culpa o negligencia de las partes, que retarden la ejecución de las actividades de entrega de los informes o que hagan que su ejecución o entrega se haga de manera imperfecta o deficiente, lo que será calificado e informado por las Contrapartes Técnicas señaladas en la cláusula décima de este instrumento. En este caso, la ampliación del plazo será equivalente al tiempo que haya durado el entorpecimiento o impedimento.

Las ampliaciones o prórrogas de cualquiera de los plazos, deberán constar siempre por escrito, el que deberá estar firmado o aprobado por medio válido por ambas partes.

B. Resciliación

Si se produjere un evento de cualquier naturaleza, que impidiere continuar con la ejecución del presente Anexo de Convenio, o que hicieren que su ejecución o cumplimiento fuere imperfecto o deficiente, las partes podrán acordar su resciliación.

La resciliación deberá constar por escrito y ser aprobada por resolución de cada una de las partes, la que deberá ser comunicada a la otra, cesando desde la fecha del suceso o imprevisto la obligación del "INE", de cumplir las actividades que estuvieren pendientes, como asimismo la obligación de "SERNATUR" de transferir los recursos comprometidos respecto de los productos o bases que estuvieren pendientes de entrega y/o aprobación.

En los casos de resciliación, incumplimiento por parte del "INE" de las obligaciones asumidas en el presente instrumento o término del presente acuerdo, por cualquier causa que fuere, el "INE" estará obligado a restituir los dineros que le hubiesen sido efectivamente transferidos por los productos entregados, salvo aquellos que correspondan a costos fijos invertidos en la ejecución (producción) de los productos generados en virtud del presente instrumento, en el desarrollo de las encuestas y sus tareas asociadas o conexas, siempre que estos costos se encuentren debida y fehacientemente acreditados por parte del "INE", a través de la documentación contable en original y correspondiente, que dé cuenta efectiva de los costos de cada uno de los trabajos o productos entregados.



QUINTO: Del Precio y la Modalidad de Pago.

"SERNATUR", a fin de cubrir los gastos para el desarrollo de las actividades y de los productos comprometidos señalados en la cláusula segunda de este instrumento, aportará al "INE", la cantidad única y total de cien unidades de fomento (UF 100) anuales, monto que permitirá al "INE" cubrir, a lo menos en parte, las actividades correspondientes a la generación de datos.

Dicha cantidad, será trasferida, en dos cuotas y según el valor que tenga la unidad de fomento el día de emisión de la factura, de acuerdo al siguiente detalle:

1. El primer pago se cursará el 31 de marzo de cada año o el día hábil siguiente, y corresponderá a cincuenta unidades de fomento (UF 50), **por concepto de la base de datos innominada e indeterminada de la EMAT con cifras del año anterior, que el "INE" debe entregar a "SERNATUR"**. Este pago se efectuará contra recepción conforme de los servicios y productos por parte de la unidad técnica de SERNATUR y una vez recibida la factura que el "INE" debe emitir.
2. El segundo pago corresponderá a cincuenta unidades de fomento (UF 50), que se cursará el 31 de agosto de cada año o el día hábil siguiente, **por concepto de la base de datos innominada e indeterminada de la EMAT correspondiente a cifras del primer semestre del año en curso, que el "INE" debe entregar a "SERNATUR"**. Este pago se efectuará contra recepción conforme de los servicios y productos por parte de la unidad técnica de SERNATUR y una vez recibida la factura que el "INE" debe emitir.

SEXTO: Secreto Estadístico.

Se deja constancia que las actividades y compromisos derivados de este Anexo de Convenio, y en particular de los funcionarios del "INE" y los funcionarios de SERNATUR, que participen en aquellas o éstos, así como de cualquier otra persona que tenga participación en este acuerdo, o acceso a la información derivada de este instrumento, estarán sujetos a la normativa del Secreto Estadístico, regulado en el artículo 29° de la Ley 17.374, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Actualizado del D.F.L. N° 313 de 1960, que aprueba la Ley Orgánica de Dirección Estadística y Censos y Crea el "INE". La infracción a dicho artículo dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en esa norma y hará incurrir a su infractor en el delito especial previsto y tipificado por el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 29° de la Ley N°17.374, el "INE" entregará solamente información que tendrá carácter de innominada e indeterminada estadísticamente, esto es, sin identificar directa o indirectamente a cada informante, ni hacer referencia directa o indirecta en ella a personas naturales o jurídicas, determinadas o determinables.

SÉPTIMO: Propiedad Intelectual y Uso de la Información.

Las partes acuerdan expresamente, que todos los informes y datos estadísticos finales objeto del presente convenio, como todo otro material que sea resultado del trabajo conjunto detallado en la cláusula segunda del presente instrumento, será de propiedad intelectual compartida entre el "INE" y "SERNATUR", por ende, podrán utilizarla sin autorización de la otra, existiendo como obligación esencial de este Anexo, el hecho de informar la fuente de información que



corresponda. En todo lo no previsto en este instrumento, el uso de la información se regirá por lo dispuesto en la Ley N°17.336, "De Propiedad Intelectual" y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo señalado, las partes podrán en conjunto, autorizar a terceros para que utilicen la información que se genere con motivo del presente Anexo de Convenio, siempre que ésta se emplee para la ejecución de estudios realizados por entidades públicas; la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, presentaciones en revistas y otras publicaciones, tanto nacionales como internacionales; en presentaciones, seminarios; u otras actividades de similar naturaleza.

Para dicho efecto, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa al "INE" y "SERNATUR", lo cual deberá ser puesta en conocimiento de las contrapartes, para conjuntamente dar la autorización la que deberá constar por escrito e ir firmada por las contrapartes técnicas de las instituciones. Esta obligación de autorización, se entenderá sin perjuicio de las obligaciones de entrega de información pública establecidas en la Ley 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública".

OCTAVO: De la Vigencia y Duración del Anexo de Convenio.

El presente Anexo al Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben según corresponda.

Para efectos de duración y renovación, el presente Anexo tendrá la misma vigencia del Convenio Marco del cual forma parte.

Una vez que sean emitidos y tramitados los actos administrativos aprobados del presente Anexo de Convenio, deberán ser notificados y enviados a la otra parte para su archivo.

El presente Anexo de Convenio se entenderá renovado automáticamente y con las mismas cláusulas de este documento, siempre que previamente se certifique la disponibilidad presupuestaria de recursos por parte de "SERNATUR" de acuerdo a la Ley de Presupuestos del año correspondiente; y que ninguna de las partes haya comunicado a la otra su intención de no renovarlo o ponerle término, mediante un aviso que deberá enviarse por escrito a través de carta certificada, al domicilio de la otra, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha fijada para el término de su vigencia o de la respectiva renovación, según sea el caso.

NOVENO: Anexo de Convenio Completo y Suficiente.

Este Anexo de Convenio constituye un convenio especial entre las partes, de acuerdo a lo prevenido en la cláusula cuarta de la Modificación del Convenio de Colaboración suscrito entre el "INE" y "SERNATUR" con fecha 14 de julio de 2008, y se entiende es un acuerdo completo y suficiente, por lo que deja sin efecto todos y cada uno de los anexos de convenio previamente celebrados entre las mismas partes en el marco del Convenio de Colaboración del año 1999 y que se encuentra actualmente vigente.

Cualquier modificación, corrección o enmienda al presente Anexo de Convenio, se hará de común acuerdo por las partes, el que deberá constar por escrito, llevar la firma de las partes y ser aprobado por el acto administrativo correspondiente de cada una de ellas.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de las partes para acordar la ejecución o desarrollo de tareas o labores específicas, de carácter no esencial o accidental, que sean necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos por cualquiera de ellas por el presente Anexo de Convenio. Tales tareas o labores específicas deberán constar en un documento escrito denominado



“Labores Específicas para el Cumplimiento del Anexo de Convenio”, que deberá estar suscrito por las partes y que se anexará al presente instrumento entendiéndose forma parte de él, desde la fecha del último acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO: De las Contrapartes Técnicas

A objeto de coordinar la ejecución y efectuar el seguimiento de las obligaciones convenidas por el presente instrumento, las partes designan las siguientes contrapartes técnicas:

- 1) Por parte del “INE”, el (la) Subdirector(a) Técnico(a), o quien lo(a) subrogue legalmente o reemplace en caso que éste(a) falte, por cualquier causa que fuere.
- 2) Por parte de “SERNATUR”, el (la) Subdirector(a) de Estudios, o quien lo(a) subrogue legalmente o lo reemplace en caso que éste(a) falte, por cualquier causa que fuere.

Asimismo, cada Contraparte Técnica será responsable de designar a los profesionales de su institución o servicio que tendrán a su cargo el seguimiento y ejecución de las labores acordadas por este convenio, que le sean encomendadas.

Serán funciones de las Contrapartes Técnicas, entre otras:

- A) Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, dentro del ámbito de competencia legal y técnica de cada una de las partes, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos del presente Anexo de Convenio, las obligaciones de él derivadas y de los plazos acordados.
- B) Analizar, estudiar y afinar la metodología de trabajo, a través de las reuniones de trabajo que fueren necesarias, las que se convocarán con la antelación suficiente.
- C) Atender y resolver situaciones emergentes no consideradas.
- D) Autorizar la prórroga de los plazos de entrega de los informes y/o productos comprometidos, mientras el presente Anexo de Convenio se encuentre vigente.
- E) Coordinar la interacción de los distintos partícipes en este convenio.
- F) Entregar y recibir los productos o informes en las fechas convenidas, para que sean aprobados, observados o corregidos por los funcionarios competentes, según corresponda.
- G) Autorizar los pagos acordados por este instrumento, previa entrega y recepción conforme de los informes y/o productos comprometidos.

DÉCIMO PRIMERO: Medio de Entrega de la Información.

El medio de entrega de la información señalada en la cláusula segunda N° I y N° II de la sección A, B y C, será mediante correo electrónico entre el Subdirector(a) de Estudios de “SERNATUR” y el Subdirector(a) Técnico(a) del “INE”, o quienes los(as) subroguen legalmente o los reemplacen en caso que éstos(as) falten, por cualquier causa que fuere, a quien estos designen para estos efectos.

DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares.

El presente Anexo de Convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio y Prórroga de Competencia.

Para todos los efectos legales derivados de este Anexo de Convenio, tales como su aplicación, ejecución, interpretación, modificación, resolución, terminación, rescisión, nulidad u otro, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



DÉCIMO CUARTO: Personerías.

La personería de doña Marcela Luz Cabezas Keller para representar al Servicio Nacional de Turismo consta en el D.L.N.°1224 de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo y en el Decreto N°56 de fecha 14 de abril de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que la nombra Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo en forma transitoria y provisional (T y P) y la personería de doña Ximena Andrea Clark Núñez para comparecer en representación del Instituto Nacional de Estadísticas, consta Decreto Supremo N° 281 de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que la nombra como Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, las que no se insertan por ser conocidas por las partes.

Prevía lectura ratifican y firman.




XIMENA ANDREA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas




MARCELA LUZ CABEZAS KELLER
Directora Nacional (T y P)
Servicio Nacional de Turismo













